



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
( HUELVA)

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA,  
BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL  
DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO**

**PLENO: 3 de Mayo de 2017**

**BOP número 96 de 23 de Mayo de 2017**

**ÍNDICE SISTEMÁTICO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Competencia.

Artículo 4. Definiciones.

Artículo 5. Exclusiones.

**TÍTULO II. DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA**

**CAPÍTULO I: NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO, TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN**

Artículo 6. Normas para la tenencia de animales de compañía en viviendas y recintos privados.

Artículo 7. Normas de convivencia.

Artículo 8. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

Artículo 9. Control sanitario de los animales de compañía.

**CAPÍTULO II: PERROS GUARDIANES Y PERROS GUÍA**

Artículo 10. Perros guardianes.



# ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

Artículo 11. Perros guía.

## **CAPÍTULO III: PARQUES DE PERROS Y SANEAMIENTOS CANINOS**

Artículo 12. Parques de perros.

Artículo 13: Saneamientos caninos.

## **CAPÍTULO IV: DEPOSICIONES EN LA VÍA Y/O ESPACIOS PÚBLICOS**

Artículo 14: Deposiciones en la vía pública: Obligaciones.

Artículo 15: Uso de Productos tóxicos.

## **CAPÍTULO V: ACCESO**

Artículo 16. Acceso a los transportes públicos.

Artículo 17. Acceso a establecimientos públicos.

## **CAPITULO VI: TRANSPORTE DE LOS ANIIMALES**

Artículo 18. Transporte de los animales.

## **CAPITULO VII: EQUINOS.**

Artículo 19. Normas para equinos.

Artículo 20. Normas de los equinos en las vías y espacios públicos.

## **CAPITULO VIII: NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO**

Artículo 21. Identificación.

Artículo 22. Registro Municipal de Animales de Compañía.

Artículo 23. Convenios Registro Municipal de Animales de Compañía.

## **TITULO III. DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

### **CAPITULO I: DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS**

Artículo 24. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

### **CAPITULO II: DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Artículo 25. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.



# ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

## **CAPITULO III: MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Artículo 26. Medidas de Seguridad en zonas públicas.

Artículo 27. Medidas de Seguridad en zonas privadas.

Artículo 28. Otras Medidas de Seguridad.

Artículo 29. Esterilización de los Animales Potencialmente Peligrosos.

## **TÍTULO IV: DE LA TENENCIA DE OTROS ANIMALES**

Artículo 30. Perros utilizados como medios auxiliares de caza.

Artículo 31. Cría doméstica de aves y otros animales.

## **TÍTULO V: NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL DE LOS ANIMALES**

Artículo 32. Animales Abandonados, perdidos y entregados.

Artículo 33. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.

Artículo 34. Convenios de Colaboración.

## **TÍTULO VI: NORMAS SOBRE ABANDONO, RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE ANIMALES MUERTOS**

Artículo 35. Abandono, recogida y eliminación de animales muertos.

## **TITULO VII. ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES**

### **CAPÍTULO I: DE LOS CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA**

Artículo 36. Requisitos de los establecimientos.

Artículo 37. Establecimientos de venta.

Artículo 38. Residencias.

Artículo 39. Centros de estética.

Artículo 40. Centros de adiestramiento.

Artículo 41. Centros veterinarios.

Artículo 42. Vigilancia e inspección.



# ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

## **CAPÍTULO II: EXPOSICIONES, EXHIBICIONES Y CONCURSOS**

Artículo 43. Requisitos.

## **TÍTULO VIII. PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES**

### **CAPÍTULO I: BIENESTAR, RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES**

Artículo 44. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.

Artículo 45. Acciones municipales de protección del bienestar de los animales.

Artículo 46. Responsabilidad y obligaciones de las personas poseedoras y propietarias de los animales.

### **CAPÍTULO II: PROHIBICIONES Y DENUNCIA**

Artículo 47. Prohibiciones generales.

Artículo 48. Prohibiciones específicas.

Artículo 49. Denuncia.

### **CAPÍTULO III: ENTIDADES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES**

Artículo 50. Concepto.

Artículo 51. Funciones.

## **TÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 52. Infracciones.

Artículo 53. Responsabilidad.

### **CAPÍTULO II: CLASES DE INFRACCIONES**

Artículo 54. Clases de infracciones.

### **CAPÍTULO III: SANCIONES Y MEDIDAS PROVISIONALES**

Artículo 55. Sanciones.

Artículo 56. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

Artículo 57. Medidas provisionales para las infracciones graves y muy graves.



# ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

## **CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA SANCIONADORA**

Artículo 58. Procedimiento.

Artículo 59. Competencia Sancionadora.

Artículo 60. Prescripción y Caducidad.

## **CAPITULO V. COLABORACIÓN CIUDADANA**

Artículo 61. Colaboración Ciudadana.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

## **DISPOSICIONES FINALES**



# ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

## **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA, BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La relación entre los seres humanos y los animales, tanto los de convivencia humana como los destinados a fines lúdicos, deportivos y/o lucrativos, y especialmente los domésticos, si bien se viene produciendo desde tiempo inmemorial, no ha sido, sino hasta hace relativamente poco tiempo, objeto de reconocimiento expreso y regulación específica, otorgándosele la importancia que se merece.

Así nació, como primer paso para el desarrollo de una sensibilidad hasta entonces latente para con las otras especies que habitan nuestro planeta, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada por la ONU, cuyo Preámbulo establece unos principios que fundamentan la base de estas relaciones, como son el reconocimiento de derechos propios de los animales, que los mismos han de ser respetados y que el hombre debe ser educado, desde la infancia, en el reconocimiento y exigencia de dichos derechos, dado que se parte de la base de que el animal es un ser sensible.

En el ámbito de la Unión Europea este principio adquiere carta de naturaleza con la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam.

Dentro del Estado Español, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Artículo 148 de la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para la regulación de esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección Animal (BOJA nº 237, de 10/10/2003), posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias,



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

especialmente por el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía.

Especial atención se presta a la normativa que regula la Tenencia de animales peligrosos o potencialmente peligrosos, recogida en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, (BOE nº 307, de 24/12/1999), y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado por el Real Decreto 1570/2007 de 30 de noviembre, que la desarrolla. Siguiendo el mandato normativo contenido en la misma, la Junta de Andalucía promulgó el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

La presente Ordenanza, recogiendo todos estos principios inspiradores, los adapta al ámbito de la competencia municipal, asumiéndolos como propios e implantándolos en nuestro municipio, con el convencimiento de que sin una concienciación ciudadana y una especial diligencia por parte de todos no será nunca posible alcanzar los objetivos propuestos.

Al mismo tiempo, procura su regulación específica tanto desde la perspectiva de las molestias y peligros que los animales puedan ocasionar al hombre como desde el punto de vista de los derechos de los mismos y de los beneficios que aportan.

Con esta nueva ordenanza se pretende lograr una convivencia lo más pacífica posible evitando los riesgos para la salud pública, sin olvidar la importante labor social que cumplen estos animales. En este sentido se contempla que el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado desarrolle actividades tendentes a concienciar a los ciudadanos en la defensa, protección y bienestar de los animales mediante campañas de sensibilización, y fomento de la participación ciudadana.

De esta forma, se adecúa la normativa legal a una concienciación ciudadana cada día más extendida que exige se acabe con el maltrato y el abandono de los animales; y, al mismo tiempo, sirve de instrumento para aumentar la sensibilidad ciudadana hacia comportamientos más civilizados y propios de una sociedad moderna.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de las funciones que le vienen encomendadas, todos los medios personales y materiales de los que disponga, principalmente agentes de la Policía Local, sin perjuicio de que se recabe la colaboración institucional de otras Administraciones Públicas o se preste el servicio de forma mancomunada, consorcial o similar. Siendo objetivo del Ayuntamiento la continua colaboración con asociaciones



# ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

de Protección Animal de ámbito local, comarcal y provincial, así como incluir en la medida de lo posible, el compromiso de “sacrificio cero” de animales.

Por último, y teniendo en consideración la política preventiva y la mediación, como la vía más adecuada para hacer prevalecer los valores de la convivencia y el mejor desarrollo de las libertades públicas, se establece la posibilidad de que los infractores puedan, previo consentimiento, sustituir las sanciones pecuniarias leves impuestas por otras medidas reeducativas como los trabajos en beneficio de la Comunidad.

## **TITULO I.** DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

- a) La tenencia responsable de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos.
- b) Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia.
- c) Las condiciones que deben regir las actividades comerciales en los establecimientos en que aquéllos se encuentren.
- d) Alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza todos aquellos animales cuyos dueños o titulares residan en el término municipal de Bollullos Par del Condado, o aún cuando no se produzca la circunstancia anteriormente expuesta, se encuentren en el ámbito correspondiente al término municipal de Bollullos Par del Condado de forma transitoria.

2. Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los siguientes tipos de animales, teniendo en cuenta su destino más usual:

- a) Animales domésticos.
- b) Animales domésticos de compañía: perros, gatos, determinadas aves y otros.
- c) Animales que proporcionan ayuda especializada a sus usuarios, como perros guía y similares.





## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

- d) Animales de acuario o terrario.
- e) Animales que proporcionen ayuda laboral, tales como perros de vigilancia de obras e instalaciones, o similares.
- f) Animales utilizados en prácticas deportivas: perros, caballos, palomas, canarios y otros pájaros y/o animales similares.
- g) Animales destinados a experimentación.
- h) Animales de renta.
- i) Animales utilizados en actividades de recreo o en espectáculos.
- j) Animales potencialmente peligrosos.

### Artículo 3. Competencia.

Las competencias municipales en materia de animales serán gestionadas por el Área Municipal competente en la materia, teniendo la facultad de dictar cuantas órdenes e instrucciones sean necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de ésta Ordenanza, recurriéndose a la actual legislación estatal y autonómica si fuese necesaria para ello. Las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquéllas.

### Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran:

1. **Animales domésticos:** Son los que viven en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento.
2. **Animales domésticos de compañía:** Los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía como, por ejemplo, son los perros y los gatos, sin que exista actividad lucrativa; también tienen tal consideración los perros que sirven de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.
3. **Animales silvestres de compañía:** Aquellos que, perteneciendo a la fauna autóctona o no autóctona, han precisado un periodo de adaptación al entorno humano y son mantenidos por el hombre, principalmente en el hogar, por placer y compañía.
4. **Animales salvajes en cautividad:** Animales, autóctonos o no, que viven en cautividad.



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

5. **Animales salvajes peligrosos:** Tienen esta consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:
- a) **Artrópodos, peces y anfibios:** Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.
  - b) **Reptiles:** Todas las especies venenosas, y todas aquellas especies que, en estado adulto, alcancen o superen los dos kilogramos de peso.
  - c) **Mamíferos:** Todas las especies salvajes que, en estado adulto, alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.
6. **Animales potencialmente peligrosos:** Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.
7. **Perros potencialmente peligrosos:**

1º) Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes.

En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:

- Pitt Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.
- Doberman.

2º) Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o guarda y defensa.

**Artículo 5. Exclusiones.**



# ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

Se excluyen de la presente Ordenanza los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

- La fauna silvestre y su aprovechamiento conforme al art. 2 de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales de Andalucía.
- Los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de la Comunidad Autónoma, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

## **TITULO II. DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA**

### **CAPITULO I: NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO, TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN**

#### **Artículo 6. Normas para la tenencia de animales de compañía en viviendas y recintos privados.**

1. La tenencia de animales de compañía en domicilios particulares o recintos privados queda condicionada al espacio, a las circunstancias higiénico-sanitarias para su alojamiento y a las necesidades etológicas de cada especie, a lo que disponga la normativa sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos. De igual forma, se debe evitar que se produzca alguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.

2. El alojamiento tendrá las debidas condiciones de higiene y salubridad, tanto en lo referente a la limpieza como al espacio físico, considerado suficiente en función de las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie o raza.

En todo caso se deberá someter a las tareas de limpieza, desinfección y desinsectación periódicas que se requieran para el adecuado mantenimiento de las condiciones de higiene y salubridad.

3. Para cumplir lo anterior, el Ayuntamiento a la vista de los informes técnicos correspondientes, podrá limitar el número de animales existentes en la vivienda o dependencia donde se encuentren, si dicho número se considera incompatible con el mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias o se considera susceptible de producir situaciones de peligro o incomodidad.



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

4. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares está supeditada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. Si esta crianza se realiza en más de una ocasión, será considerada como centro de cría y, por lo tanto, será sometido a los requisitos de estos centros, establecidos en el Artículo 39 de esta Ordenanza.

### **Artículo 7. Normas de convivencia.**

En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

- a) Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo en todo caso pasar la noche en el interior de la vivienda, en horario comprendido entre las 22.00 y las 8.00 horas, cuando se trate de animales domésticos que son sus sonidos, gritos, cantos u otros ruidos, perturben el descanso de los vecinos.
- b) En el supuesto de viviendas con jardín, los animales podrán permanecer en ellos, siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas indicadas en esta Ordenanza para el bienestar del animal y las condiciones señaladas en el artículo 7.a.
- c) En espacios comunes privados, la persona que conduzca al animal es responsable de los daños que éste ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.
- d) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, pudiéndose abrir el correspondiente expediente sancionador cuando la perturbación sea continua, previa comprobación por los agentes de la autoridad.

### **Artículo 8. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.**



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

1. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.
2. Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.
3. Si el conductor de un vehículo atropella a un animal tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, si el propietario del animal no se encuentra presente.
4. De acuerdo con las necesidades sanitarias, el equilibrio zoológico y la variación de los factores que afecten a la dinámica poblacional, siempre y cuando no se ponga en peligro su bienestar y se establezcan planes de actuación para la gestión proteccionista de sus poblaciones, el Alcalde y/o el Área Municipal competente en la materia, establecerá qué animales y en qué circunstancias no pueden ser alimentados por los ciudadanos en el espacio público. En todo caso, siempre se cumplirá con la obligación de evitar ensuciar los espacios públicos.
5. Queda prohibido:
  - a) La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.
  - b) La limpieza y/o lavado de animales de compañía en la vía pública.
  - c) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.
  - d) La circulación y estancia de animales de compañía en la piscina pública.

### **Artículo 9. Control sanitario de los animales de compañía.**

1. Los poseedores o propietarios de animales de compañía deberán someterlos al control y seguimiento por parte de profesionales veterinarios. La vacunación antirrábica será obligatoria para todos los perros, gatos y hurones a partir del tercer mes de edad. Así mismo se deberán revacunar a los treinta días de la primera, y someterse a una revacunación y desparasitación interna anual, según Orden de 19 de Abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dichas vacunaciones y revacunaciones deberán ser realizadas por veterinarios autorizados.

**2.** Los perros y gatos, así como otros animales de compañía que se determinen, deberán tener su cartilla, pasaporte o tarjeta sanitaria expedida por veterinario.

**3.** Los propietarios de animales que hayan mordido o causado lesiones a personas o a otros animales están obligados a:

- a)** Facilitar los datos del animal agresor y los suyos propios a la persona agredida, o a los propietarios del animal agredido, o a sus representantes legales, y a las autoridades competentes que lo soliciten.
- b)** Comunicar dicha circunstancia, en un término máximo de 24 horas posteriores al suceso, a las dependencias de la Policía Local o al Ayuntamiento, y ponerse a disposición de las autoridades municipales.
- c)** Someter al animal agresor a observación veterinaria obligatoria durante un periodo de 14 días naturales siguientes.
- d)** Presentar en el Ayuntamiento, o en las dependencias de la Policía Local, la documentación sanitaria del animal en un término no superior a las 48 horas después de la agresión; y al cabo de 14 días de iniciarse la observación, el certificado veterinario.
- e)** Comunicar al Servicio Andaluz de Salud, al Ayuntamiento o a la Policía Local cualquier incidencia que se produzca (muerte, robo, pérdida, desaparición, traslado del animal) durante el periodo de observación veterinaria.

**4.** La Autoridad competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible o se tuviese sospecha fundada al respecto.

**5.** Los veterinarios en ejercicio deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio en la forma reglamentariamente prevista. Dicha ficha contendrá, como mínimo, los siguientes datos: especie, raza, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre en su caso, tratamientos a los que ha sido objeto y calendario de vacunaciones y tratamientos antiparasitarios. Asimismo, la ficha habrá de reflejar los datos que permitan la identificación del propietario.

**6.** El sacrificio de los animales de compañía en caso de desahucio clínico, se efectuará bajo el control de un veterinario, en clínica u hospital veterinario o en el domicilio del



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

poseedor de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en casos de fuerza mayor.

7. La esterilización de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en clínica u hospital veterinario (centros homologados), de forma indolora y bajo anestesia general.

### **CAPÍTULO II: PERROS GUARDIANES Y PERROS GUÍA**

#### **Artículo 10. Perros guardianes.**

Los perros guardianes de obras, viviendas u otros recintos se mantendrán en adecuadas condiciones higiénicas, dispondrán de alojamiento cubierto si se encuentran a la intemperie y, si están atados, la sujeción que dispondrá de una longitud mínima tres veces superior a la del animal, permitirá suficiente libertad de movimiento. En cualquier caso, su presencia será advertida de forma visible, disponiéndose las medidas de protección necesarias que impidan el libre acceso del animal a la vía pública.

#### **Artículo 11. Perros guía.**

La tenencia de perros que sirvan de guía a los deficientes visuales se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/98 de la Junta de Andalucía, relativa al uso de perros guía para personas con disfunciones visuales y por los preceptos de la presente Ordenanza que no se opongan a las prescripciones de aquella. En todo caso habrán de estar matriculados y vacunados y deberán circular, como el resto de los perros provistos de correa y collar, así como el dispositivo de control censal que esté establecido.

### **CAPÍTULO III: PARQUES DE PERROS Y SANEAMIENTOS CANINOS**

#### **Artículo 12. Parques de perros.**

1. El Ayuntamiento tendrá en cuenta las necesidades para el paseo y el esparcimiento para perros en la proyección de los nuevos parques, jardines y lugares públicos en la medida en que éstos lo permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados debidamente señalados.

2. El Ayuntamiento podrá instalar zonas acotadas de uso específico para el esparcimiento de los perros. En dichos recintos los perros podrán estar sueltos



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

siempre que el recinto se encuentre operativo, debiendo permanecer siempre las puertas cerradas y estar el perro bajo vigilancia de persona responsable.

### **Artículo 13: Saneamientos caninos.**

1. Se entiende por saneamiento canino aquel dispositivo, a modo de contenedor, que es instalado en la vía pública con la finalidad de recoger las bolsas o envoltorios que contengan los excrementos de los animales que hayan sido debidamente recogidos por las personas propietarias de los perros.
2. El Ayuntamiento deberá instalar y mantener en la vía pública estos dispositivos al servicio de la ciudadanía para que sean utilizados con este único fin.
3. Será obligatorio que el excremento sea depositado en el dispositivo de forma higiénica en una bolsa de plástico cerrada o cualquier otro envoltorio impermeable y cerrado.
4. Queda prohibida su utilización para cualquier otro uso.

### **CAPÍTULO IV: DEPOSICIONES EN LA VÍA Y/O ESPACIOS PÚBLICOS**

#### **Artículo 14: Deposiciones en la vía pública: Obligaciones.**

1. Los poseedores de animales deben adoptar medidas para no ensuciar con las deposiciones fecales las vías y/o espacios públicos y para evitar las micciones en las fachadas de edificios y en el mobiliario urbano.
2. Los poseedores de animales están obligados a recoger los excrementos del animal inmediatamente y de forma conveniente, limpiando, si fuese necesario la parte de vía, espacio público o mobiliario que hubiese resultado afectado.
3. Las deposiciones fecales recogidas se han de poner de forma higiénicamente correcta (dentro de bolsas o de otros envoltorios impermeables) en las papeleras, en bolsas de basura domiciliarias o en otros elementos que la autoridad municipal pueda indicar.
4. En caso que se produzca la infracción de esta norma, los agentes de la autoridad municipal podrán requerir al propietario o a la persona que condujese el animal, para





## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

que proceda a retirar las deposiciones del animal sin perjuicio de que la propia autoridad municipal imponga la sanción correspondiente.

5. Queda prohibido que los animales hagan sus deposiciones en las áreas infantiles y zonas de esparcimiento o recreo de los ciudadanos: Parques, jardines y plazas.

6. En aquellos acontecimientos o celebraciones festivas tradicionales o esporádicas que se celebren en la localidad, en los que tengan una participación activa los equinos, se establecerán las medidas oportunas para preservar la higiene urbana de las zonas o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos. Siendo el personal afecto a los servicios municipales quién procederá a recoger los excrementos de los animales, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

### **Artículo 15: Uso de Productos tóxicos.**

Queda prohibido para evitar las micciones, el utilizar en zócalos, bordillos y rodapiés de las fachadas, productos tóxicos, como azufre y similares.

### **CAPÍTULO V: ACCESO**

### **Artículo 16. Acceso a los transportes públicos.**

El uso de los transportes públicos queda prohibido para los animales en general, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

No obstante, los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente. Asimismo, la autoridad municipal podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos.

En los medios de transporte público cuyos titulares sean particulares, como los taxis, el uso podrá ser permitido o denegado a discreción de éstos.



# ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

## **Artículo 17. Acceso a establecimientos públicos.**

1. Se prohíbe en general la entrada de animales de compañía en los establecimientos dedicados a la hostelería. No obstante, los propietarios de restaurantes, bares y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas, podrán determinar las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa emitida por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique visible desde el exterior del establecimiento.
2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos, queda prohibida la entrada de animales.
3. Se considerará prohibida la entrada a todo edificio público o dependencias administrativas, si así lo hacen constar a la entrada de los mismos.
4. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros de acompañamiento y guía de personas con disfunciones visuales, en los términos establecidos en la normativa vigente.

## **CAPITULO VI: TRANSPORTE DE LOS ANIIMALES**

### **Artículo 18. Transporte de los animales.**

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) El transporte de animales en vehículos particulares se debe efectuar en un espacio suficiente que permita, como mínimo, que puedan levantarse y tumbarse, protegido de la intemperie y de las diferencias climáticas fuertes, y siempre empleando los medios de sujeción y/o seguridad que se establezcan en la normativa de tráfico.



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

- b) En la carga y descarga de los animales, se debe utilizar un equipo adecuado para evitarles daños o sufrimientos y evitar su huida.
- c) Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.
- d) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrá unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.
- e) Los animales de compañía que viajen en coches particulares deberán ocupar un lugar en el mismo alejado del conductor, de forma que no pueda obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad ni la visibilidad en la conducción, ni poner en peligro la seguridad.
- f) Los vehículos estacionados que alberguen algún animal en su interior no podrán estar más de 20 minutos estacionados y siempre tendrán que ubicarse en una zona de sombra facilitando en todo momento la ventilación, y la temperatura del coche no deberá superar los 28 grados.

### **CAPÍTULO VII: EQUINOS**

#### **Artículo 19. Normas para equinos.**

1. Está prohibido dejar los equinos expuestos a pleno sol o a la intemperie de manera permanente.
2. Deberán tener a su disposición siempre un bebedero de agua y comida suficiente.
3. También queda prohibido mantenerlos encerrados permanentemente.
4. Sus habitáculos estarán perfectamente limpios y serán utilizados por ellos para descanso.
5. No deben quedar ensillados o cargados fuera del tiempo previsto para ello y serán cuidados convenientemente y asistidos en cualquier momento que lo necesiten por un veterinario.

#### **Artículo 20. Normas de los equinos en las vías y espacios públicos.**



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

1. Los equinos pueden atravesar el casco urbano de Bollullos Par del Condado.
2. Los equinos deberán respetar la prohibición de paso para ellos, dentro y fuera del casco urbano.
3. La circulación del equino deberá ser siempre en el mismo sentido que la circulación rodada, respetando las normas básicas de circulación.
4. En caso de ir más de una montura deberán ir siempre uno detrás de otro (en fila india).
5. Todos los equinos para atravesar el casco urbano, deberán de estar en posesión del seguro obligatorio de responsabilidad civil.
6. Los caballistas menores de edad, deberán ir acompañados de una persona adulta o en su defecto contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.
7. Queda prohibido:
  - a) El amarre a farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, rejas o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptible de utilización para este uso que integren el mobiliario urbano.
  - b) Los movimientos al galope o al trote de los equinos dentro del casco urbano, permitiéndose solo al paso.
  - c) La circulación de jinetes a caballo u otros equinos por el casco urbano poniendo en peligro la seguridad de las personas.
  - d) La circulación de jinetes a caballo u otros equinos en estado de embriaguez.

### **CAPÍTULO VIII. NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO**

#### **Artículo 21. Identificación.**

1. Los perros y gatos, así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, denominado Microchip, implantado por veterinario identificador autorizado, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición.
2. La mencionada identificación se considera indispensable antes de cualquier cambio de titularidad. Será igualmente requisito antes de cualquier tratamiento sanitario o vacunación que con carácter obligatorio se aplique a dichos animales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

3. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción en los Registros de Animales de Compañía.
4. Los propietarios de perros, gatos, así como los animales que reglamentariamente se determine, que trasladen su residencia a Bollullos Par del Condado, deberán proceder a su inscripción en el Registro Municipal correspondiente en el plazo de tres meses a contar desde dicho traslado pudiendo mantener el código de identificación originario cuando sea compatible.
5. El sistema de identificación, personal autorizado, el procedimiento de identificación y el documento acreditativo de la identificación (DAIRA) son los establecidos en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en Andalucía y normativa que lo desarrolle, debiendo facilitar el Colegio Oficial de veterinarios una copia de los facultativos que identifiquen y censan animales residentes en nuestro municipio.

### **Artículo 22. Registro Municipal de Animales de Compañía.**

1. Los propietarios de perros, gatos, así como otros animales que reglamentariamente se determinen, que habitualmente residan en el Término Municipal de Bollullos Par del Condado, deben inscribirlos en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de nacimiento, o en el plazo de un mes desde su adquisición.
2. Será igualmente obligatorio para los propietarios de los animales de compañía solicitar la cancelación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes de la fecha de la muerte, pérdida o transmisión.
3. El Registro Municipal de Animales de Compañía contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación del animal, propietario y del veterinario identificador. El Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, en el momento de la inscripción, modificación o cancelación de los asientos registrales expedirá Certificación por la Secretaria de la Corporación de los asientos practicados.
4. El Ayuntamiento deberá comunicar periódicamente al Registro Central de Animales de Compañía, y en todo caso como mínimo semestralmente, las altas y bajas que se produzcan en el Registro Municipal, así como las modificaciones en los datos censales.



# ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

## **Artículo 23. Convenios Registro Municipal de Animales de Compañía.**

El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, podrá suscribir con el Colegio Oficial de Veterinarios correspondiente convenios para la realización y mantenimiento del Registro Municipal de Animales de Compañía. Asimismo, el Ayuntamiento podrá conveniar con otros Ayuntamientos o Colegios Oficiales de Veterinarios para la transmisión de los datos de animales de compañía en los casos de cambio de residencia habitual.

## **TÍTULO III. DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

### **CAPÍTULO I: DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS**

## **Artículo 24. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.**

1. Los animales clasificados como salvajes peligrosos en la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la Sanidad Animal de la Junta de Andalucía.

2. Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas reglamentariamente por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Medio Ambiente, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

### **CAPÍTULO II: DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

## **Artículo 25. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.**



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

**1.** La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de adiestramiento, recogida o residencia, además de adecuarse a los requisitos y limitaciones previstos en la presente Ordenanza, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

**2.** Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a.** Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros).
- b.** No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante Certificado de Antecedentes Penales.
- c.** No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación, se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.
- d.** Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.
- e.** Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

**3.** Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

**4.** Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.

**5.** Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 10 días, de forma expresa, la persona o entidad titular en todo caso de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación y asumiendo los costes el propietario o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

**6.** La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los Servicios Municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

**7.** La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

**8.** La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario,





## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los Servicios Municipales.

### **CAPÍTULO III:** MEDIDAS DE SEGURIDAD

#### **Artículo 26. Medidas de Seguridad en zonas públicas.**

1. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general.
2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:
  - a) La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en las vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la Licencia administrativa que le habilitará para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA) como perro potencialmente peligroso.
  - b) En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de un metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento el animal.
  - c) Deberá evitarse, la presencia y circulación de estos animales en parques, jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, cuando en ellos exista un tránsito intenso de personas.
  - d) El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

#### **Artículo 27. Medidas de Seguridad en zonas privadas.**



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. En todo caso habrán de tener las características siguientes:

- a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.
- b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la de conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desengancharlas.
- c) Señalización mediante cartel bien visible desde el exterior, advirtiendo en todos sus accesos de la existencia de un animal potencialmente peligroso.

2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.

3. Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y se dediquen a su adiestramiento, incluidos las residencias y centros de recogida, adiestramiento o recreativas, deberán obtener autorización municipal para su funcionamiento, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de sanidad animal, así como cumplir las obligaciones registrales previstas en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación. Estos establecimientos y centros deberán de cumplir estrictamente la normativa de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral.

5. El Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, podrá ordenar medidas complementarias de seguridad, en los casos en que los Servicios Técnicos Municipales así lo determinen.

### **Artículo 28. Otras Medidas de Seguridad.**

1. En los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, acreditados mediante informe emitido por veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada, la autoridad municipal puede acordar la adopción de medidas de control adecuadas a la



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

situación. El coste del informe será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario del animal.

2. Igualmente, la autoridad municipal puede ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

3. La pérdida o sustracción de animales potencialmente peligroso deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de 24 horas desde que se tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.

### **Artículo 29. Esterilización de los animales potencialmente peligrosos.**

1. La esterilización podrá efectuarse de forma voluntaria a petición de la persona titular o poseedora del animal o, en su caso, obligatoriamente por mandamiento o resolución de las autoridades administrativas judiciales.

2. En los casos de transmisión de la titularidad, la persona transmitente de los animales deberá suministrar, en su caso, a la receptora de los mismos, la certificación veterinaria de que los animales han sido esterilizados.

3. El certificado de esterilización deberá acreditar que dicha operación ha sido efectuada por un veterinario en clínicas u hospital veterinario (autorizado y homologado), con anestesia previa y con las debidas garantías de que no se causó dolor o sufrimiento del animal.

## **TÍTULO IV. DE LA TENENCIA DE OTROS ANIMALES:**

### **Artículo 30. Perros utilizados como medios auxiliares de caza.**

1. **Rehala, recova o jauría:** Es una agrupación de perros de caza que, dirigidos por un podenquero o perrero, utilizada habitualmente para batir las manchas en monterías, ganchos y batidas. Su composición (regulada por Decreto 182/2005, de 26 de julio, desarrollado por ORDEN de 13 de julio de 2007), será de un



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

máximo de 24 perros por jornada de caza, siendo esta una actividad que deberá cumplir con los preceptos establecidos en la normativa estatal y/o autonómica que hagan referencia a la misma.

2. **Galgos:** Por su parte, la caza con galgos queda regulada por Decreto 182/2005 de 26 de julio, de ordenación de la caza, figurando en su art. 78.b) 8. Como "caza de liebre con galgo", dentro de la denominación genérica de "caza menor".
3. **Tenencia, identificación, y registro:** Los perros usados como medios auxiliares de caza, en tanto que animales de compañía, están sujetos a la normativa específica en la materia (Decreto 92/2005 de 29 de marzo desarrollado por Orden de 14 de junio de 2006 que afecta, entre otras especies, a todos los perros que tengan su residencia habitual en Andalucía), siendo obligatoria su inscripción en el Registro de Animales de Compañía dentro del plazo establecido para la identificación. Así mismo, la transmisión, fallecimiento, o cambio de residencia fuera de la C.A. deberá ser comunicada dentro del plazo de un mes. Sus propietarios y/o poseedores están sujetos al cumplimiento de las obligaciones en materia de bienestar de animales de compañía, establecido por la Ley 11/2003.
4. **Utilización y control de perros:**
  - a) Los animales utilizados como medios auxiliares de caza deberán estar identificados y controlados sanitariamente conforme a lo previsto sobre medios auxiliares de caza en el artículo 52.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre y en el Decreto 182/2005, de 26 de julio, sobre ordenación de la caza, sin perjuicio del sometimiento a lo establecido por las normas dictadas por las autoridades competentes sobre tenencia de perros.
  - b) Las personas que transiten por terrenos cinegéticos acompañadas de perros bajo su custodia, deberán observar la debida diligencia para evitar que persigan o dañen a las especies de la fauna silvestre, a las crías o a los nidos, quedando obligadas a indemnizar el daño causado. Las personas dueñas de los perros son las responsables de las acciones cometidas por sus animales en cuanto se vulnera la normativa en vigencia sobre flora y fauna silvestre y sobre control cinegético.
  - c) Los propietarios de los perros utilizados como medios auxiliares de caza serán responsables por los daños que produjeran estos durante el ejercicio de la caza



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

siempre que se hubiese producido infracción de la Ley. Se exceptúa los casos de fuerza mayor, culpa del perjudicado y cuando el daño se hubiera producido siguiendo el podenquero las instrucciones del organizador, en cuyo caso el responsable será éste.

**5. Responsabilidad civil:** La persona titular de una rehala deberá contar con un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros con una cobertura no inferior a ciento cincuenta mil euros (150.000 euros), o de ciento setenta y cinco mil euros (175.000 euros) (según la Disposición adicional segunda del Decreto 42/2008) si se cuenta en la rehala con ejemplares de razas calificadas como potencialmente peligrosas. Aun así, la legislación en materia de animales potencialmente peligrosos no será de aplicación a los perros integrantes de una rehala, siempre que ésta se encuentre debidamente autorizada como núcleo zoológico y cumpla todos los requisitos legalmente exigibles respecto de todos los animales que la integran.

**6. Perreras:** Se regularán los requisitos de las mismas conforme a la Orden de 28 de julio de 1980. En su art. 2.4 se define a las perreras destinadas a residencias de rehalas como agrupaciones varias. Los requisitos del núcleo zoológico quedan recogidos en el artículo 3. Y en su artículo 4, la documentación exigible por la Jefatura de Sanidad Animal competente para su registro. La vacunación antirrábica será anual y aplicada solo por veterinarios en ejercicio profesional.

**7. Transporte de Rehalas:** Es requisito necesario para el transporte de perros de rehala que estén debidamente identificados y al día en los tratamientos sanitarios y vacunaciones obligatorias. En base al art. 6 de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales de Compañía en Andalucía, su transporte deberá cumplir los siguientes requisitos:

**a)** En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transportes y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes.

**b)** Atenderán a lo dispuesto en los puntos **b), c) y d)** del artículo 18 (Transporte de los animales) de la presente Ordenanza.



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

c) Los medios de transporte deberán ir identificados con una placa con la leyenda "Transporte de Rehalas". Y cumplirán con las medidas establecidas en cuanto a Desinfección en el Real Decreto 1559/2005 modificado por el R.D. 363/2009.

### **Artículo 31. Cría doméstica de aves y otros animales**

La cría domestica de aves en domicilios particulares, tanto en terrazas, como en patios, solares u otros anejos de la vivienda, quedará condicionada a que las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales, lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario y del bienestar del animal como en la inexistencia de incomodidades o peligro para los vecinos y siempre y cuando no se consideren animales de corral, quedando prohibida su comercialización.

### **TÍTULO V. NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL DE LOS ANIMALES.**

### **Artículo 32. Animales Abandonados, perdidos y entregados.**

1. Se prohíbe de forma expresa el abandono de animales tanto en las vías públicas como en viviendas cerradas, desalquiladas, solares, etc.
2. Los Servicios Municipales recogerán a los animales que se encuentran abandonados o perdidos y serán trasladados a las instalaciones de acogida.
3. Tendrán la consideración de animal abandonado aquel que no lleve acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.
4. Se considerará animal perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que el animal está abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.
5. El animal identificado no podrá ser sacrificado salvo en aquellos casos en que sea prescrito bajo criterio veterinario.



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

### **Artículo 33. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.**

1. Tanto en los casos de animales abandonados, como de animales perdidos, una vez transcurrido el plazo establecido para la recuperación del animal por su propietario, como de animales de entregados, se procederá a promover su cesión, a darlos en adopción o cualquier otra alternativa tendente a evitar su sacrificio.

2. Los animales en adopción se entregarán debidamente desparasitados, externa e internamente, vacunados e identificados, en el caso de no estarlo. El adoptante o cesionario será el encargado de abonar los gastos de desparasitación, vacunación, identificación y esterilización, en su caso.

3. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para ser destinados a la experimentación, cría, espectáculos o cualquier fin lucrativo.

4. En el procedimiento de adopción se deben de tener en cuenta los siguientes extremos:

4.1. Los ciudadanos que soliciten un animal en adopción deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. No estar sancionado por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en las leyes sobre protección de animales de compañía.
- c. Aceptar el cumplimiento de las condiciones sobre tenencia responsable de animales según se recoge en la presente Ordenanza y en el contrato de adopción.

4.2. En el supuesto de adopción de un animal potencialmente peligroso, además deberán cumplir con los requisitos recogidos en el Título III de esta norma.

4.3. Los gastos derivados de la adopción serán abonados por los adoptantes.

### **Artículo 34. Convenios de Colaboración.**



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

Para el cumplimiento de las prescripciones contenidas en el presente Título, el Ayuntamiento podrá suscribir Convenios de Colaboración con otras Administraciones Públicas, con Instituciones o Entidades de Protección y Defensa de los animales, que hayan obtenido el título de Entidades de Utilidad Pública o interés social.

TÍTULO VI: NORMAS SOBRE ABANDONO, RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE ANIMALES MUERTOS

### **Artículo 35. Abandono, recogida y eliminación de animales muertos.**

1. El Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, será el responsable de la recogida y eliminación de los animales muertos en su término municipal.
2. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación específica aplicable.
3. La gestión deberá efectuarse a través de gestores debidamente autorizados, y la responsabilidad será en todo caso de los propietarios de los animales.
4. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en la vía pública, solares y sobre cualquier clase de terrenos; también su inhumación en terrenos de propiedad pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar, según se desprendan de las normativas de orden sanitario.
5. La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte.
6. Quienes observen la presencia de un animal muerto en cualquier espacio público deberán comunicarlo al Área Municipal competente, a fin de proceder a la retirada del mismo en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.
7. A fin de asegurar una correcta identificación de todos los animales domésticos de compañía muertos en la vía pública se procederá a verificar si el animal tiene microchip y así poder identificarle. En caso afirmativo, se avisará al propietario de la aparición de su mascota para que se haga cargo del animal, si así lo desea.





# ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

## **TITULO VII. ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES**

### **CAPÍTULO I: DE LOS CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA**

#### **Artículo 36. Requisitos de los establecimientos.**

1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, centros de adiestramiento, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos de venta, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.
- b) Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- c) Revestir las paredes con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las uniones entre el suelo y las paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénico-sanitarias de los mismos.
- d) Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.
- e) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
- f) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
- g) Disponer de un plan de alimentación adecuado a cada especie.
- h) Tener un programa de manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales.
- i) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.
- j) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
- k) Tener sala de recepción o espera con el fin de que los animales no esperen en la vía pública, portales, escaleras, etc., antes de entrar en los establecimientos.
- l) **Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.**



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

### Artículo 37. Establecimientos de venta.

1. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.
2. Este tipo de establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:
  - a) Ser lo suficientemente amplios como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.
  - b) Contar con sistema de aireación natural o artificial siempre que se garantice la idónea ventilación del local.
  - c) Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.
  - d) En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros y gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.
3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.
4. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:
  - a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.
  - b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.
  - c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

5. Para la venta de animales potencialmente peligrosos el vendedor no podrá realizar la transacción hasta que el comprador acredite que posee licencia para la tenencia de ese tipo de animales.
6. Venta de productos para la alimentación de los animales y de artículos complementarios:
- a) En los establecimientos regulados por esta ordenanza, también pueden poner en venta productos para la alimentación de los animales que se comercializan en ellos. Estos productos tendrán que localizarse separadamente de los enunciados en el artículo anterior.
  - b) Los productos destinados a la alimentación de los animales tienen que llevar fecha de caducidad y se deben renovar periódicamente para evitar que se estropeen o se vuelvan impropios para la alimentación animal. El responsable del establecimiento debe disponer de la documentación comercial de estos productos para poder garantizar su origen y su trazabilidad comercial.
  - c) Los locales comerciales sometidos a la presente ordenanza pueden vender artículos relacionados con los animales incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, como jaulas, acuarios, juguetes, arena y otros objetos similares.
  - d) Estos artículos deben ser expuestos por grupos de animales y tendrán que llevar letreros identificativos, junto con la información relativa a su finalidad y forma de utilización.

### **Artículo 38. Residencias.**

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.
2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.

**3.** Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infectocontagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

**4.** El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

**5.** Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

### **Artículo 39. Centros de estética.**

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta Ley, deberán disponer de:

**a)** Agua caliente.

**b)** Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.

**c)** Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.

**d)** Todas aquellas no definidas anteriormente que sean necesarias para el desempeño de su labor y el cuidado de los animales.

### **Artículo 40. Centros de adiestramiento.**

**1.** Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, basarán su labor en la utilización de



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones de la acreditación serán las que establezcan las normas reglamentarias de la Administración Autonómica.

2. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal.

3. Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro tipo dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

### **Artículo 41. Centros veterinarios.**

1. Las consultas y clínicas dispondrán, de sala de espera, sala de consultas y de servicios higiénicos convenientemente aislados.

2. Todos los establecimientos donde existan animales alojados, temporal o permanentemente, dispondrán de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales respaldado por un veterinario colegiado, quien garantizará el buen estado sanitario de los mismos, durante su estancia y en el momento de su salida. En el programa se definirán, entre otros, los tratamientos de desinsectación, desratización y desinfección a los que se someta el establecimiento, respaldado por el Veterinario colegiado.

3. Los tratamientos se realizarán por empresas autorizadas, conforme a lo previsto en el Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el reglamento de Desinfección, Desinsectación y Desratización de la Junta de Andalucía.

4. El número de animales en depósito en los establecimientos será siempre proporcional a los metros cuadrados del local, y, en su caso, quedando ese número indicado en la autorización de apertura municipal del establecimiento.

5. Los establecimientos dispondrán de registro de entrada y salida, con indicación del origen, destinatario y breve reseña del animal, incluida su identificación censal, conforme a esta Ordenanza y demás legislación vigente.

### **Artículo 42. Vigilancia e inspección.**



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

1. Los Servicios Municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.
2. El personal de los Servicios Municipales, en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:
  - a) Recabar información verbal o por escrito respecto de los hechos o circunstancias objeto de actuación.
  - b) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
3. En situaciones de riesgo grave para la salud o seguridad pública, los agentes de la autoridad adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas.
4. Los animales cuyos propietarios sean denunciados por causarles malos tratos o por tenerlos en lugares que no reúnan las condiciones sanitarias o de bienestar animal expuestas en la presente Ordenanza, podrán ser retenidos si sus propietarios o personas de quienes dependan no adoptasen las medidas oportunas para cesar en tal situación, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente al propietario del animal.
  - Una vez retenidos, la autoridad municipal podrá disponer el traslado de los animales a un establecimiento autorizado y adoptar cualquier medida provisional necesaria, corriendo los gastos a costa del propietario del animal.

### **CAPÍTULO II: EXPOSICIONES, EXHIBICIONES Y CONCURSOS.**

#### **Artículo 43. Requisitos.**

Se consideran dentro de este Capítulo aquellas actividades permanentes o temporales, ejercitadas tanto en locales cerrados como espacios abiertos, cuyo objeto sea la realización de concursos, exposiciones o exhibiciones de animales de compañía, debiendo dar cumplimiento a las siguientes condiciones específicas:

- a) Disponer de la autorización municipal correspondiente. En el caso de actividades de carácter temporal, sin perjuicio de las licencias de ocupación en los supuestos en los que se pretenda enclavar en vías y/o espacios libres municipales, los organizadores deberán contar con la correspondiente



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

- autorización del órgano competente municipal, previo informe de los servicios municipales.
- b) Los organizadores deberán poner en conocimiento de la Autoridad Municipal, con un plazo mínimo de 15 días de antelación, la celebración del concurso, exposición o exhibición, con detalle del lugar, objeto, fechas y horarios, así como asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo.
  - c) En todo caso, los locales destinados a exposiciones o concursos de animales de compañía, deberán disponer de un lugar específico para la atención veterinaria de aquellos animales que precisen asistencia. Además, contarán con un botiquín básico, equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.
  - d) La Empresa o Entidad organizadora, deberá prever los servicios de limpieza de las instalaciones y/o espacios ocupados durante la celebración de las actividades, procediendo a su meticulosa desinfección desinsectación.
  - e) Será preceptivo, para todos los animales que participen, la presentación previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente, así como la presentación de la correspondiente licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de razas caninas catalogadas como potencialmente peligrosas.
  - f) En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas o sin documentación en regla.

### **TÍTULO VIII. PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.**

#### **CAPÍTULO I: BIENESTAR, RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES**

<b>Artículo 44. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.</b>
--

1. Los animales de compañía deberán disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para satisfacer sus necesidades vitales y de bienestar.
2. Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos.
3. Especialmente en el caso de los perros:



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

- a) Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.
- b) Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.
- c) Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

### **Artículo 45. Acciones municipales de protección del bienestar de los animales.**

1. El Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, promoverá todo tipo de actuaciones de defensa, protección y bienestar de los animales, realizando campañas de concienciación.
2. Se fomentará la educación hacia el Medio Ambiente y respeto a los animales con conferencias en los centros educativos y visitas a centros de protección de animales y de especies protegidas.

### **Artículo 46. Responsabilidad y obligaciones de las personas poseedoras y propietarias de los animales.**

1. Las personas poseedoras de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, a los bienes y al medio natural, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1.905 del Código Civil.





## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

2. Los propietarios y portadores de animales estarán obligados y asumen la responsabilidad de mantenerlos en las mejores condiciones higiénico-sanitarias, cumpliendo en todo momento los siguientes extremos:

- a) El alojamiento tendrá las debidas condiciones de higiene y salubridad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b) Además, deberá realizar los debidos tratamientos curativos o preventivos, así como suministrar la oportuna atención y asistencia veterinaria necesaria, así como los tratamientos obligatorios que marque la normativa.
- c) Deberán suministrar agua potable y alimentos necesarios en función de la especie, raza o características del animal, manteniendo en todo momento las adecuadas condiciones de nutrición y salud.
- d) Evitar que el animal agreda o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzcan daños en bienes ajenos.
- e) La estancia de animales en los patios de comunidad de viviendas y en cualquier terraza, azotea o espacio de propiedad común de los inmuebles estará sujeta a la previa autorización de la comunidad de propietarios en los términos que dicte la legislación vigente, siempre y cuando no suponga molestias a los vecinos.
- f) No podrán tener como alojamiento habitual los balcones, terrazas, patios o azoteas, así como espacios sin ventilación, luz o condiciones climáticas extremas.
- g) Someter el alojamiento a una limpieza periódica con retirada de los excrementos y desinfección y desinsectación cuando sea necesario.
- h) Los propietarios o portadores de animales han de facilitar el acceso a los agentes de la autoridad municipal, al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.
- i) Deberán cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales pueden ocasionar.
- j) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- k) Deberán efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso corresponda, según lo dispuesto en la normativa vigente.
- l) Denunciar la pérdida o sustracción del animal dentro de un plazo de 24 horas.
- m) Cumplir en todo momento las medidas de seguridad establecidas en la presente Ordenanza, especialmente con los animales potencialmente peligrosos, principalmente cuando se encuentren en lugares o espacios públicos.



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

- n) Todos aquellos deberes que, además de los anteriores, se establezcan en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.
3. Los facultativos veterinarios, en el libre ejercicio de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:
- a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.
  - b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza y demás normas de rango superior.
  - c) Comunicar a la autoridad competente el diagnóstico de una enfermedad de Declaración Obligatoria.
  - d) Cumplir fielmente con la normativa en cuanto al ejercicio de su profesión.
4. Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

### **CAPÍTULO II: PROHIBICIONES Y DENUNCIA**

#### **Artículo 47. Prohibiciones generales.**

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido y dará lugar a la incoación de expediente administrativo y, en su caso, a la correspondiente sanción:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que les irroguen sufrimientos o daños injustificados.
2. El abandono de animales.
3. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

4. No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.
5. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
6. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las leyes o normativa de aplicación.
7. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.
8. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
9. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
10. Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
11. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, así como criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean la licencia o permiso correspondientes.
12. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.
13. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
14. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.
15. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
16. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

17. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
18. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
19. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
20. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
21. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
22. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.
23. La lucha o pelea de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos no autorizadas.
24. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.
25. Que los animales ensucien las vías y espacios públicos.
26. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en la vía pública, como en el término municipal.
27. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.
28. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos no autorizadas.

### **Artículo 48. Prohibiciones específicas.**

El Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, establece las siguientes prohibiciones específicas:



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

1. En el término municipal de Bollullos Par del Condado, no se permitirá la instalación, de circos de animales salvajes y/o domésticos, aunque éstos no participen en el espectáculo circense.
2. Quedará prohibida la instalación de las atracciones denominadas “carrusel de ponys”.
3. Asimismo quedan prohibidas las atracciones y/o casetas en las cuales el premio a recibir sea cualquier animal, independientemente de su raza o especie, así como su exhibición como forma de atraer al público.
4. Quedará prohibida la publicación en los espacios, medios y plataformas de titularidad pública municipal de publicidad de actividades de cualquier tipo que supongan la violencia o explotación de animales incompatibles con su dignidad y derechos.
5. En el término municipal de Bollullos Par del Condado, no se permitirá espectáculos con animales que impliquen crueldad, maltrato, sufrimiento, tratar de modo antinatural o contrario a sus necesidades fisiológicas y etológicas, la muerte de los mismos o la realización de actos que puedan herir la sensibilidad de los espectadores.

### **Artículo 49. Denuncia.**

1. Quienes injustificadamente infringieran daños graves o acometieran actos de crueldad y malos tratos contra animales de propiedad ajena, domésticos o salvajes, mantenidos en cautividad, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que proceda por el dueño. Los agentes de la Autoridad y cuantas personas presenciaren actos contrarios a esta Ordenanza tienen el deber de denunciar a los infractores.
2. Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles malos tratos o por tenerlos en lugares que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias o de protección animal, podrán ser retirados a sus propietarios o personas de quien dependan y adoptarse las medidas oportunas en prevención de tal situación.

### **CAPÍTULO III. Entidades de Protección y defensa de los animales:**

#### **Artículo 50. Concepto.**



# ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

A los efectos de esta Ordenanza son entidades de protección y defensa de los animales las asociaciones, fundaciones y organizaciones sin ánimo de lucro que tengan, entre otros fines, el de la defensa y protección de los animales.

## **Artículo 51. Funciones.**

1. La participación de las entidades de protección y de defensa de los animales será la prevista en las normas municipales reguladoras de la participación ciudadana.
2. Las entidades de protección y defensa de los animales prestarán su colaboración a los agentes de la autoridad en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza.
3. El ayuntamiento podrá establecer convenios con las entidades de protección y defensa de los animales, que hayan obtenido el título de Entidades de Utilidad Pública o interés social, en relación con las actividades de protección de animales, campañas de sensibilización y programas de adopción de animales de compañía, entre otros, que las mismas desarrollen.

## **TITULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

## **Artículo 52. Infracciones.**

Son infracciones las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en las leyes y reglamentos.

## **Artículo 53. Responsabilidad.**

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que les pudiera corresponder en el ámbito civil o penal, son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción. Asimismo, se considerarán responsables de las infracciones el propietario o tenedor de los animales o, en su caso, el titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos; y, en éste último supuesto, además, el encargado del transporte.



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparán el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

3. El poseedor de un animal es responsable de los daños, los perjuicios y las molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general, de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil. Asimismo, estará obligado a suministrar cuantos datos o información sean requeridos por las autoridades competentes o sus agentes.

### **CAPÍTULO II: CLASES DE INFRACCIONES**

#### **Artículo 54. Clases de infracciones.**

##### **1. Son infracciones muy graves:**

1.1. El maltrato de animales que les cause invalidez, muerte, daños físicos y/o psicológicos.

1.2. El abandono de animales.

1.3. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

1.4. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

1.5. El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

1.6. El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

1.7. La organización de peleas con y entre animales.



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

- 1.8.** La cesión por, cualquier título, de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- 1.9.** La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas.
- 1.10.** La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- 1.11.** La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.
- 1.12.** La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
- 1.13.** La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.
- 1.14.** Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- 1.15.** Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable.
- 1.16.** El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque.
- 1.17.** La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- **Además, para el caso de animales potencialmente peligrosos, son infracciones muy graves:**
- 1.18.** Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- 1.19.** Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- 1.20.** Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- 1.21.** Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.





## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

**1.22.** Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

**1.23.** La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

### **2. Son infracciones graves:**

**2.1.** El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

**2.2.** No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

**2.3.** No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

**2.4.** No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

**2.5.** Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad o estén enfermos, fatigados, desnutridos o tengan menos de seis meses de edad, así como hembras que estén preñadas.

**2.6.** La venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

**2.7.** La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin la correspondiente autorización administrativa.

**2.8.** El empleo en exhibiciones, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

**2.9.** La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

**2.10.** La asistencia a peleas con animales.

**2.11.** La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

**2.12.** No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

- 2.13.** Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios
- 2.14.** La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.
- 2.15.** Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos por la ley de 11/2003 de la Junta de Andalucía, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.
- 2.16.** El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las demás normas estatales y autonómicas les sean de aplicación.
- 2.17.** La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
- 2.18.** La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
- 2.19.** El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.
- 2.20.** La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- 2.21.** La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza o por exigencia legal.
- 2.22.** La circulación de jinetes a caballo u otros equinos por el casco urbano poniendo en peligro la seguridad de las personas.
- **Además, para el caso de animales potencialmente peligrosos, son infracciones graves:**
- 2.23.** Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- 2.24.** Incumplir la obligación de identificar el animal.
- 2.25.** Omitir la inscripción en el Registro.



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

**2.26.** Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

**2.27.** El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

**2.28.** La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

### **3. Son infracciones leves:**

**3.1.** La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

**3.2.** La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

**3.3.** No denunciar la pérdida del animal.

**3.4.** No evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.

**3.5.** No proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

**3.6.** La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

**3.7.** No proporcionarles agua potable.

**3.8.** Mantener a los animales permanentemente atados o encadenados, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.

**3.9.** Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juguete para su venta.

**3.10.** Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

- 3.11.** Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- 3.12.** Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- 3.13.** Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
- 3.14.** El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles.
- 3.15.** El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.
- 3.16.** Permitir que los animales ensucien las vías y espacios públicos.
- 3.17.** El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.
- 3.18.** Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.
- 3.19.** La tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan.
- 3.20.** La crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. La crianza en más de una ocasión sin cumplir los requisitos legales.
- 3.21.** La perturbación, por parte de los animales, de la tranquilidad y el descanso especialmente en las horas indicadas en el artículo 7.a.
- 3.22.** La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
- 3.23.** El incumplimiento del deber de someter a tratamiento antiparasitario adecuado a los perros destinados a la vigilancia de solares y obras.
- 3.24.** Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona.



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

- 3.25.** Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales.
- 3.26.** Conducir perros sin correa.
- 3.27.** Conducir perros cuyo peso es superior a 20 Kg sin bozal, con correa no resistente o extensible.
- 3.28.** Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños, o en la piscina pública. Así como, que los animales hagan sus deposiciones en las áreas infantiles y zonas de esparcimiento o recreo de los ciudadanos: Parques, jardines y plazas.
- 3.29.** Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.
- 3.30.** El uso de transporte público con animal, que no disponga de espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.31.** La entrada con animal en establecimientos de hostelería, salvo que el local posea autorización administrativa y salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.32.** Entrar con animal en locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.33.** La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.34.** La no comunicación de los cambios que afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.
- 3.35.** El incumplimiento de lo establecido en el artículo referente a la utilización de los saneamientos caninos.
- 3.36.** No identificar al animal con el Microchip.



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

**3.37.** Contravenir cualquiera de las prohibiciones establecidas en el Capítulo Equinos de la presente ordenanza.

**3.38.** Utilizar en zócalos, bordillos y rodapiés de las fachadas, productos tóxicos para evitar las micciones.

**3.39.** La circulación de jinetes a caballo u otros equinos en estado de embriaguez.

**3.40.** Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

### **CAPÍTULO III: SANCIONES Y MEDIDAS PROVISIONALES**

#### **Artículo 55. Sanciones.**

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

**a) 75 a 500 euros para las leves.**

**b) 501 a 2.000 euros para las graves.**

**c) 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.**

2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.
- Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.
- Prohibición de la tenencia de animales por un periodo máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

3. En materia de animales potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

4. Las infracciones leves que se señalan a continuación, serán sancionadas con una sanción de entre 150 y 500 euros:



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

- a) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas o espacios públicos.
- b) No identificar al animal con el Microchip.

### **Artículo 56. Graduación de las sanciones por el órgano competente.**

1. En la graduación de las sanciones el órgano competente se atenderá a los siguientes criterios para su imposición:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia del daño causado al animal.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.
- e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de las medidas correctoras o de restablecimiento de la legalidad infringida, con anterioridad a la incoación del procedimiento sancionador.

### **Artículo 57. Medidas provisionales para las infracciones graves y muy graves.**

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

- a) La retirada preventiva de los animales.
- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

### **CAPÍTULO IX: PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA SANCIONADORA**

#### **Artículo 58. Procedimiento.**

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales.

#### **Artículo 59. Competencia Sancionadora.**

Los órganos competentes para sancionar las infracciones previstas por la presente Ordenanza serán:

1. El Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, es competente para conocer y sancionar las infracciones leves.

2. En los demás supuestos el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, dará traslado a la Administración Pública competente de la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

3. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación, a costa del infractor, del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.





## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

### **Artículo 60. Prescripción y Caducidad.**

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

4. El procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de tres meses desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas y exigidas en la legislación vigente.

### **CAPÍTULO X. COLABORACIÓN CIUDADANA**

#### **Artículo 61. Colaboración Ciudadana.**

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados a parte del presunto infractor, cualquier persona puede presentar información y/o denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

2. Asimismo, todos los ciudadanos están obligados a prestar toda la colaboración necesaria, a las inspecciones pertinentes que realicen los miembros integrantes de la Policía Local, Técnicos, Inspectores y Agentes designados por el Ayuntamiento, y cualquier otro personal autorizado, a fin de permitir la realización de cualquier examen, control, encuesta, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas órdenes, disposiciones y resoluciones fueren precisas para la adecuada aplicación e interpretación de la presente Ordenanza.
2. Aquellos centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, que con anterioridad a la creación del Registro Municipal de centros veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia de apertura, deberán solicitar su inscripción en dicho Registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.
3. En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en materia de Régimen Local y de Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal que resulte de aplicación.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan, derogadas, cuantas normas municipales de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Huelva y haya transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"La grandeza de un pueblo y su progreso moral puede ser juzgado por la forma en que sus animales son tratados".

Mahatma Gandhi